

SECRETARIA. Montería, Enero 31 de 2024.
Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO)** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Montería, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Jurisdicción Voluntaria (Cesación De Efectos Civiles De Matrimonio Religioso).
DEMANDANTES	Nellys Ester Mendoza Berrio. Luis Javier Martínez Luna.
RADICADO	23001311000320240002500

Estudiada la anterior demanda de Jurisdicción Voluntaria de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO)**, presentada por los señores **NELLYS ESTER MENDOZA BERRIO** y **LUIS JAVIER MARTÍNEZ LUNA** a través de apoderado judicial, se observa, que la demanda reúne los requisitos de ley para su admisión, por lo que se procederá de conformidad con lo establecido en el inciso 10 del Art. 577 del código general del proceso.

En consecuencia, se,

R E S U E L V E:

- 1°.-ADMITIR** la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO)**, presentada a través de apoderado judicial por los señores **NELLYS ESTER MENDOZA BERRIO** y **LUIS JAVIER MARTÍNEZ LUNA**, por estar ajustada a derecho.
- 2°.-IMPRIMIR** a la demanda el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria.
- 3°.-NOTIFICAR** el presente auto al Defensor de familia adscrito a este Juzgado.
- 4°.-CORRER** traslado por el término de tres (3) días al señor Agente del Ministerio Público.
- 5°.- TENER** como pruebas los documentos aportados en la demanda.
- 6°.- CONCEDER** beneficio legal de Amparo de Pobreza solicitado por los demandantes **NELLYS ESTER MENDOZA BERRIO** y **LUIS JAVIER MARTÍNEZ LUNA**.
- 7°.- RECONOCER** al abogado **JORGE DAVID DORIA PAEZ**, identificado con la C. C. N° **78.758.613** de Lórica-Córdoba y portador de la T. P. N°321.396 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de los señores **NELLYS ESTER MENDOZA BERRIO** y **LUIS JAVIER MARTÍNEZ LUNA**, para los fines y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS

FL.

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8093ae24ef3cbea5b14e9d0470dd16a2fbabacd210de1ab0c1cb46c2f4ebe72**

Documento generado en 31/01/2024 10:46:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, 31 de enero de 2024. Doy cuenta al señor Juez con la demanda **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA- DESIGNACIÓN DE GUARDADOR** que antecede la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Montería, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Jurisdicción Voluntaria- Designación De Guardador
DEMANDANTE	Olga María Salcedo Padilla
MENOR	Thiago Abdala Rubio
RADICADO	23001311000320240002700

Revisada la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DESIGNACIÓN DE GUARDADOR**, instaurada por la señora **OLGA MARIA SALCEDO PADILLA**, identificada con cedula de ciudadanía N°34.970.828, quien actúa en interés y representación del menor **THIAGO ABDALA RUBIO**, identificado con NUIP 1.068.446.484, se observa que reúne los requisitos exigidos por la Ley y de conformidad con el artículo 577 del Código General del Proceso.

Por otro lado, la parte demandante solicita que se designe de manera provisional a la señora **OLGA MARIA SALCEDO PADILLA**, como guardadora de su nieto **THIAGO ABDALA RUBIO**, por consiguiente, frente a lo que esta judicatura accederá, por estar ajustada a derecho, probarse sumariamente que esta es la persona que ha asumido el cuidado del menor de edad y no existir vulneración de la norma sustancial vigente, en concordancia con el literal F del N°5 del artículo 598 del C.G.P.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. - ADMITIR** la solicitud de **DESIGNACION DE GUARDADOR**, presentada a través de apoderada judicial por la señora **OLGA MARIA SALCEDO PADILLA**, en representación del menor **THIAGO ABDALA RUBIO**, nieto de la citada señora, por estar ajustada a derecho. -
- 2°. -IMPRIMIR** a la demanda el trámite de proceso de Jurisdicción Voluntaria.
- 3°.- CORRER** traslado de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, por el término de tres (3) días artículo 579 del Código General del Proceso.
- 4°.- NOTIFICAR** el presente auto al Defensor de Familia y al señor agente del ministerio público adscrito a este Juzgado.
- 5°.- EMPLAZAR** a las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda del menor **THIAGO ABDALA RUBIO**. Expídanse los edictos del caso.

6°.-Ténganse como pruebas y dése el valor que le corresponda a los documentos aportados con la demanda.

7°. - DESIGNAR como Guardadora de **THIAGO ABDALA RUBIO** de manera provisional a su abuela paterna señora **OLGA MARIA SALCEDO PADILLA**, y posesionarse del cargo, para lo cual deberá hacer un inventario de los bienes del menor antes mencionado.

8°.- RECONOCER al abogado **EDUARDO RAFAEL SANCHEZ FLOREZ** identificado con la C. C. N° 1.067.848.176 de Montería y portador de la T. P. N.º 219.819 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **OLGA MARIA SALCEDO PADILLA**, para los fines y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS

A.M

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae0adcd518a7350ce1180e9779e5083c4b37967d3b77088fc402081b3f91855**

Documento generado en 31/01/2024 10:46:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. Montería, enero 31 de 2024. Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso SUCESION Rad. 281-2021. Junto con el memorial que precede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Montería, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : SUCESION
DEMANDANTE : AUGUSTO ENRIQUE TORRENTE ANDRADE
CAUSANTE : CESAR AUGUSTO TORRENTE NARVAEZ
RADICADO : 23 001 31 10 **003 2021 00 281 00**

El apoderado de la parte demandante solicita se decrete el secuestro de los bienes inmuebles identificados con las siguientes matrículas inmobiliarias: No.140-58222 y 140-11151.

CONSIDERACIONES

El art. 601 del Código General del Proceso es del siguiente tenor:

Secuestro de bienes sujetos a registro. El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo. En todo caso, debe perfeccionarse antes de que se ordene el remate; en el evento de levantarse el secuestro, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596.

Revisado el expediente se advierte que en él milita el oficio procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad mediante el cual nos comunica que fue debidamente registrado el embargo sobre los bienes inmuebles cuyo secuestro se solicita, en consecuencia de lo anterior, se accederá a lo pedido y ordenará el secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 140-58222 y 14011151, comisionándose para tal efecto al señor Alcalde Municipal de esta ciudad.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE

1º. COMISIONAR al señor Alcalde Municipal de esta ciudad para que realice el secuestro de los siguientes bienes inmuebles:

1. Bien inmueble urbano: calle 23 # 10-70, sus linderos y cabidas se encuentra en la escritura pública # 1.058 del 04-12. 1973 notaria primera de montería, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 140-58222. Oficina de instrumentos de montería

2. Bien inmueble urbano: lote # 1 manzana E urbanización 6 de marzo calle 7 carrera 19 (esquina) etapa 1, linderos y medidas por el norte con lote # 2 de la manzana D de propiedad de la cooperativa de vivienda popular en extensión 15 mts, por el sur con calle 7 en extensión 15 mts, por el este con lote # 5 de la misma manzana de propiedad de la cooperativa de vivienda popular en extensión de 9 mts y por el oeste con la carrera 19 en extensión de 9.00 mts, aclaración cabida 135 mts, 2. Consta en la escritura #106 de 04-02 de 92 notaria segunda montería. identificado con la matricula inmobiliaria N° 140-11151. Oficina de instrumentos de montería

2º LÍBRESE el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

3º DESIGNESE como secuestre a administramos jurídicos soluciones Nit. 9004798798 teléfono 3053723291 3044826946 admonjuridicosmonteria@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS

Firmado Por:

Coly Cecilia Guzman Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca11b3eebe0357e9bc53f313f1dcbd236d68aa7b4975670b67ef5a01cd0dabb**

Documento generado en 31/01/2024 10:46:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, Enero 31 de 2024

Al Despacho de la Señora Jueza, el proceso de ALIMENTOS Rad No. 23001203110003 20180030600 y el memorial que antecede, **PROVEA**

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Montería, treinta y uno (31) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024).

Referencia:	AUTO REQUERIMIENTO
Accionante:	MILENA CAROLINA HERNANDEZ MEJIA
Accionado	CAJA DE SUELDOS DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR)
Radicado:	Rad No. 23001203110003 20180030600

Tal como se desprende de la nota secretarial que antecede, la demandante señora MILENA CAROLINA HERNANDEZ MEJI, solicita se le oficie al Pagador de la Caja de Sueldos de la Policía Nacional (CASUR), a fin de que realicen los descuentos de las cuotas de alimentos y demás prestaciones sociales a favor de su menor hija MILENA ISABEL BUELVAS HERNANDEZ, que fueron fijados mediante Audiencia de Conciliación y sentencia de fecha febrero 19 de 2019, y ordenados mediante oficio N° 0-2221 de 20 de Febrero de 2019, establecidos en un porcentaje del 12.5% mensual del salario devengado por el señor MARCOS TULIO BUELVAS VILLADIEGO identificado con la C. C. N° 10.932.897 previa deducciones de ley, y dos cuotas extraordinarias por idéntico porcentaje cada una, en el mes de Junio y Diciembre de cada año, toda vez que dejó de ser miembro activo de la Policía Nacional, para ser pensionado de dicha Institución.

Como quiera que es procedente lo solicitado, este Despacho oficiará al Pagador de dicha entidad para que haga los descuentos pertinentes en adelante.

Por lo anteriormente expuesto y en consecuencia este Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR al PAGADOR DE LA CAJA DE SUELDOS DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR) en la ciudad de Bogotá, para que en lo sucesivo realice los descuentos en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

C U M P L A S E

LA JUEZA,

COLY CECILIA GUZMAN RAMOS

M.S

Firmado Por:
Coly Cecilia Guzman Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc0ca4e714103995efc5f6ef9bae012abc34487d06fe7310716b69403a47820**

Documento generado en 31/01/2024 10:46:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>